



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-29347489- -GDEBA-DRYEAIMAMGP - CAAP RESO - NOVOCAP SA – TRISTÁN SUÁREZ - EZEIZA

VISTO el EX-2023-29347489- -GDEBA-DRYEAIMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.107 y N° 15.477, N° 15.479, los Decretos N° 531/19, N° 973/20 y N° 89/22, las Resoluciones OPDS N° 475/19 y N° 494/19, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma NOVOCAP SA (CUIT N° 30-50510926-7), solicita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es Producción de medicamentos y se especializa en la elaboración de formulaciones de liberación programada, sito en Calle Puente del Inca N° 2450, bajada Km 41 Autopista Ezeiza Cañuelas, Polo Industrial Ezeiza, de la localidad de Tristán Suárez, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, en el marco de las Leyes N° 11.459, N° 15.107, los Decretos Reglamentarios N° 531/19 y N° 973/20, y las Resoluciones OPDS N° 475/19 y N° 494/19;

Que la firma presenta el proyecto y la documentación requerida por la Ley N° 11.459, modificada por Ley N° 15.107, y sus Decretos Reglamentarios N° 531/19 y modificatorio N° 973/20;

Que en Orden 10 consta DI-2022-42890829-GDEBA-DPEIAMAMGP, mediante la cual se clasificó en tercera categoría al establecimiento industrial de la firma de referencia;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma de referencia, se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) como RUP – 000004 de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que conforme se informa en orden 37, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana no recibiendo opiniones ni observaciones conforme Resolución OPDS N° 557/2019;

Que la Dirección General de Administración efectúa la liquidación de la tasa correspondiente, incorporándose en orden 3 el boleto para el pago y en orden 4 la acreditación del mismo;

Que en orden 43 luce Informe Técnico Final elaborado conjuntamente por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias (IF-2025-02340266-GDEBADRYEAIMAMGP) del cual surge que resulta factible dar prosecución favorable al trámite incoado, debiéndose exigir a la firma el cumplimiento del Programa de Adecuaciones y el Plan de Gestión Ambiental al inicio de la Fase 3 "Aptitud Ambiental de Funcionamiento", la que deberá iniciarse en un plazo máximo de 2 años a partir de la notificación del presente acto administrativo;

Que en orden 47 y orden 48 se acompañan respectivamente el Plan de Gestión Ambiental (IF-2025-02389010- GDEBA-DPEIAMAMGP) y el Programa de Adecuaciones (IF-2025-02389162-GDEBA-DPEIAMAMGP), los que como Anexos integran la presente Resolución;

Que en orden 51 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto solicitado, sujeto al cumplimiento del Programa de Adecuaciones y el Plan de Gestión Ambiental que como Anexos forman parte de la presente resolución;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a la evaluación de la documentación presentada, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en las referidas intervenciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.459, el artículo 20 de la Ley N° 15.477 y los Decretos N° 531/19 y N° 89/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la firma NOVOCAP SA (CUIT N° 30-50510926-7) el Certificado de Aptitud

Ambiental de Proyecto, correspondiente a la Fase 2, para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es cuya actividad específica es Producción de medicamentos y se especializa en la elaboración de formulaciones de liberación programada, sito en Calle Puente del Inca Nº 2450, bajada Km 41 Autopista Ezeiza Cañuelas, Polo Industrial Ezeiza, de la localidad de Tristán Suárez, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley Nº 11.459 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario Nº 531/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la firma NOVOCAP SA deberá cumplir con el Programa de Adecuaciones (IF-2025-02389162-GDEBA-DPEIAMAMGP) y el Plan de Gestión Ambiental (IF-2025-02389010-GDEBA-DPEIAMAMGP) que como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente resolución, previo inicio de la Fase 3 “Aptitud ambiental de funcionamiento”, la que deberá iniciarse en un plazo máximo de 2 (dos) años a partir de la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

PROGRAMA DE ADECUACIONES

La empresa deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al inicio de la fase 3:

Adecuaciones en Ejecución	
1.	Acreditación de la declaración del nuevo conducto instalado, denominado CLF 4 en el trámite de la renovación de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera.

Adecuaciones Bloqueantes																					
1.	Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo según Res. 2222/19 del ADA																				
2.	Permiso de vuelco de efluentes líquidos según Res.2222/19 del ADA																				
3.	Ampliación de Plan de Gestión Ambiental, el cual deberá contemplar: -Determinación de los indicadores que se implementaran para cada subprograma. Cabe destacar que en el subprograma e mejora continua establecen que se realizará el registro de indicadores pero no se definen los mismos. -Subprograma de seguimiento de las medidas preventivas, mitigadoras, correctoras y/o compensatorias establecidas (cumplimiento legal, permisos y autorizaciones, capacitaciones, relaciones institucionales, etc.) se deberá desarrollar el mismo en función de las medidas planteadas en el capítulo 5. -Acreditación del plan de gestión tendiente a la disminución y segregación de los residuos sólidos urbanos (RSU) incorporado al cronograma establecido cuyo plazo de ejecución corresponde a julio 2023 – julio 2024. -Ajuste del plan de monitoreo teniendo en cuenta las aprobaciones que realicen la autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires y lo establecido en el acto administrativo en la próxima renovación de la LEGA.																				
4.	Al momento del inicio de la Fase 3, se deberán acreditar el cumplimiento del Plan de Monitoreo propuesto en EIA dejándose constancia que los límites de detección de las técnicas analíticas a utilizar deberán ser menores a los valores guía establecidos en la normativa vigente o de referencia. <table border="1" data-bbox="162 1397 1461 2190"> <thead> <tr> <th>EFLUENTE/RECURSO AMONITOREAR</th> <th>PARAMETROS</th> <th>FRECUENCIA DE MEDICION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acuífero freático * (4 freatímetros)</td> <td>Acorde al Plan de Monitoreo aprobado en el Permiso de Explotación del Recurso Subterráneo (ADA) – en trámite.</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Acuífero Puelche * (Pozos N° 1 y 2)</td> <td>Acorde al Artículo 983 del Código Alimentario Argentino. pH, color, olor, arsénico, turbiedad, alcalinidad total, cloruros, sulfatos, dureza total, fluoruro total, escherichia coli, coliformes totales, pseudomonas aeruginosa, sólidos totales disueltos, amoniaco, plomo, manganeso total, hidrocarburos totales del petróleo, nitritos, nitratos.</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 1 – Reactor/mezclador</td> <td>Material particulado (PM10), Etanol, Isopropanol, Metanol</td> <td rowspan="4">Anual</td> </tr> <tr> <td>Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 2 – VAPORAX</td> <td>Monóxido de carbono (CO) y Oxidos de Nitrógeno (NOx)</td> </tr> <tr> <td>Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 3 – TORIT</td> <td rowspan="2">Material particulado (PM10), Etanol, Isopropanol, Metanol</td> </tr> <tr> <td>Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 4 – Ciclón vector</td> </tr> <tr> <td>Efluentes líquidos (Cámara de toma de muestra)</td> <td>DBO, DQO, HTP, Aceites y Grasas, SAAM, Sulfuros, Fosforo Total, Cadmio, Fenoles, Plomo, Cianuros Totales, Arsenico, Cromo Trivalente, Cromo Hexavalente, Mercurio Total, Oxigeno Consumido al KMNO4</td> <td>Anual</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>*Dichos monitoreos podrán ser modificados según lo establezca la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires.</i> <i>** Según monitoreo establecido en marco de LEGA. Programa de Monitoreo y Control Ambiental - PMCA correspondiente al IF-2020-17980155-GDEBA-DPEIAOPDS.</i> <i>Para cada campaña deberá correr la primera etapa de sondeo simple según Resolución 559/19 (Anexo III), Decreto 1074/18. En caso de que alguno/s de los parámetros no encuadre dentro de la misma presentar un plan de correcciones y/o adecuaciones o en su defecto continuar con la aplicación de las restantes etapas de cálculo.</i></p>	EFLUENTE/RECURSO AMONITOREAR	PARAMETROS	FRECUENCIA DE MEDICION	Acuífero freático * (4 freatímetros)	Acorde al Plan de Monitoreo aprobado en el Permiso de Explotación del Recurso Subterráneo (ADA) – en trámite.	Anual	Acuífero Puelche * (Pozos N° 1 y 2)	Acorde al Artículo 983 del Código Alimentario Argentino. pH, color, olor, arsénico, turbiedad, alcalinidad total, cloruros, sulfatos, dureza total, fluoruro total, escherichia coli, coliformes totales, pseudomonas aeruginosa, sólidos totales disueltos, amoniaco, plomo, manganeso total, hidrocarburos totales del petróleo, nitritos, nitratos.	Anual	Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 1 – Reactor/mezclador	Material particulado (PM10), Etanol, Isopropanol, Metanol	Anual	Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 2 – VAPORAX	Monóxido de carbono (CO) y Oxidos de Nitrógeno (NOx)	Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 3 – TORIT	Material particulado (PM10), Etanol, Isopropanol, Metanol	Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 4 – Ciclón vector	Efluentes líquidos (Cámara de toma de muestra)	DBO, DQO, HTP, Aceites y Grasas, SAAM, Sulfuros, Fosforo Total, Cadmio, Fenoles, Plomo, Cianuros Totales, Arsenico, Cromo Trivalente, Cromo Hexavalente, Mercurio Total, Oxigeno Consumido al KMNO4	Anual
EFLUENTE/RECURSO AMONITOREAR	PARAMETROS	FRECUENCIA DE MEDICION																			
Acuífero freático * (4 freatímetros)	Acorde al Plan de Monitoreo aprobado en el Permiso de Explotación del Recurso Subterráneo (ADA) – en trámite.	Anual																			
Acuífero Puelche * (Pozos N° 1 y 2)	Acorde al Artículo 983 del Código Alimentario Argentino. pH, color, olor, arsénico, turbiedad, alcalinidad total, cloruros, sulfatos, dureza total, fluoruro total, escherichia coli, coliformes totales, pseudomonas aeruginosa, sólidos totales disueltos, amoniaco, plomo, manganeso total, hidrocarburos totales del petróleo, nitritos, nitratos.	Anual																			
Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 1 – Reactor/mezclador	Material particulado (PM10), Etanol, Isopropanol, Metanol	Anual																			
Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 2 – VAPORAX	Monóxido de carbono (CO) y Oxidos de Nitrógeno (NOx)																				
Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 3 – TORIT	Material particulado (PM10), Etanol, Isopropanol, Metanol																				
Emisiones Gaseosas**: Conducto N° 4 – Ciclón vector																					
Efluentes líquidos (Cámara de toma de muestra)	DBO, DQO, HTP, Aceites y Grasas, SAAM, Sulfuros, Fosforo Total, Cadmio, Fenoles, Plomo, Cianuros Totales, Arsenico, Cromo Trivalente, Cromo Hexavalente, Mercurio Total, Oxigeno Consumido al KMNO4	Anual																			
5.	En un todo de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones surgidas del estudio de carga de																				

	fuego presentado ante este Ministerio, la firma deberá contemplar la implementación de las adecuaciones resultantes del citado estudio.
6.	Constancia de contratación de un seguro de cobertura, el cual debe encontrarse vigente, en un todo de acuerdo con el artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, el cual establece la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la actividad pudiere producir o integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación. Corresponde al interesado observar las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte en la materia, teniendo en cuenta el riesgo que su actividad represente para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.
7.	Acreditación de la actualización de: - Declaraciones Juradas anuales como Generador de Residuos Especiales Resol. (N° 578/97) y presentación de la Declaración vigente en el periodo de presentación de la información. - Documentación correspondiente a renovación la totalidad de los Aparatos sometidos a Presión que posea, según Resoluciones N° 231/96, 129/97, 529/98 y 1126/07.

Observaciones:

- Sin perjuicio de las consideraciones expuestas en la presente, la firma deberá atender a toda la normativa ambiental vigente.
- Ante cualquier modificación significativa de las actividades operativas habituales, por ejemplo, la puesta en marcha de equipos, paradas, pruebas, entre otros eventos; se deberá informar dicha situación a este Ministerio, según la Resolución 3722/16.
- Cuando se genere una eventualidad, un incidente o una emergencia, causando, entre otros impactos, ruidos trascendentes al vecindario, olores, humos negros, posibles afectaciones a la seguridad, la salud de la población o el ambiente en general, se deberá comunicar dicha situación a este Ministerio según la Resolución 3722/16.
- Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la firma, la que posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo de Firma Conjunta**

Número:

Referencia: ANEXO PA NOVOCAP S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Corresponde EX-2023-29347489- -GDEBA-DRYEAIMAMGP
NOVOCAP S.A.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Al momento de iniciar la Fase 3 - obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, se deberá presentar un nuevo Plan de Gestión Ambiental que incluya el desarrollo de todos los requerimientos consignados en el Programa de Adecuaciones establecido en el marco del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto, como un único documento integrador de toda la información oportunamente presentada.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo de Firma Conjunta

Número:

Referencia: ANEXO PGA NOVOCAP S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.